



SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

Folios: 9 Anexos: 0

Proc. # 7093414 Radicado # 2026EE232676 Fecha: 2026-10-09

Tercero: ATM006643 - ANONIMO

Dep.: DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL (E)

Tipo Doc.: Oficio de salida

Clase Doc.: Salida

Señor:

ANONIMO

Correo electrónico: subdireccionivc@alcaldiabogota.gov.co

Referencia: Respuesta al Radicado No. SDA 2026ER188633 del 2026-08-31 - Proceso Forest 7093414

Cordial saludo,

En atención al radicado de la referencia, la Secretaría Distrital de Ambiente, en el marco de las competencias y funciones conferidas por el Decreto 646 de 2025, se permite dar respuesta a la solicitud presentada, en la cual se manifiesta lo siguiente:

“(…) Estimados señores, Por medio del presente correo electrónico, me dirijo a ustedes con el fin de interponer una Denuncia Formal por graves afectaciones ambientales, a la salud pública, al espacio público y a la tranquilidad ciudadana, las cuales son ocasionadas por el funcionamiento de un taller informal de mecánica y pintura de vehículos. Los hechos se presentan de manera continua en la localidad de Bosa, específicamente en la siguiente ubicación exacta: Calle 70B # 86C Sur - 35 Barrio: Bosa Independencia (Esquina) Horario de afectación: Todos los días, en jornadas diurnas y nocturnas. Hechos denunciados son Química y Atmosférica: En el lugar realizan actividades de pintura automotriz y lavado de piezas utilizando un producto químico altamente tóxico y penetrante. Los gases generados se esparcen por la cuadra e ingresan a las viviendas vecinas, provocando malestares físicos inmediatos como dolores de cabeza, mareos y afectaciones respiratorias en la comunidad. Contaminación del Suelo y Agua: Hay un vertimiento incontrolado y constante de aceites usados y combustibles sobre la vía pública y los andenes. Esto genera un grave deterioro ambiental del suelo y un peligro inminente de accidentes para los peatones debido a la superficie resbaladiza. Invasión del Espacio Público: La esquina y los andenes peatonales se encuentran permanentemente obstruidos por un desorden de carros desbaratados, repuestos inservibles y herramientas de trabajo, impidiendo por completo el libre tránsito y afectando la seguridad del sector. Contaminación Auditiva: El uso de herramientas mecánicas, pulidoras y los golpes constantes de latonería generan niveles de ruido intolerables que vulneran nuestro derecho a la tranquilidad en una zona residencial. (...)”

En ese sentido, la parte peticionaria solicita lo siguiente:

“(…) Realizar una inspección técnica de vigilancia y control de manera urgente en la dirección señalada. Verificar si el establecimiento cuenta con el uso del suelo permitido para actividades

industriales de mecánica y pintura, así como los conceptos ambientales correspondientes. Proceder con la suspensión inmediata de la actividad (sellamiento) y aplicar las sanciones pertinentes por contaminación ambiental y ocupación ilegal del espacio público. (...)”.

En atención a lo anterior, y una vez revisados los hechos expuestos en la solicitud, esta Secretaría procede a pronunciarse en el marco de sus competencias, de la siguiente manera:

En materia de emisiones atmosféricas:¹

Inicialmente, es pertinente señalar que la SDA, como Autoridad Ambiental en el Distrito Capital, en uso de las facultades delegadas a través del Acuerdo 257 de 2006², la Resolución 2116 de 2025³ y el Decreto Único Sectorial 646 de 2025⁴ por el cual se establece la estructura organizacional de la SDA; tiene la competencia para ejercer actividades de prevención y control sobre los factores de deterioro ambiental, para lo cual, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual desarrolla a través del grupo de control de fuentes fijas, visitas de carácter técnico sobre las fuentes fijas de emisión y/o aquellas que sean susceptibles de generar olores ofensivos ubicadas en industrias y/o establecimientos de comercio y/o servicio, presentes dentro de su área de jurisdicción en el Distrito (determinada por la normatividad correspondiente), con el fin de establecer el cumplimiento de las normas ambientales.

En atención a su solicitud, y una vez revisado el Sistema de Información Ambiental (Forest) de esta Autoridad Ambiental, no se evidenciaron antecedentes técnicos, ni de solicitudes ciudadanas referentes al predio ubicado en la CL 70 B SUR No. 86 C - 35 de la localidad de Bosa por lo que su requerimiento fue asignado al área técnica de fuentes fijas para darle respuesta en el Primer trimestre de 2027 de acuerdo con el procedimiento interno, lo cual implica cumplir con lo contemplado en el Artículo 15 de la Ley 962 de 2005⁵, que relaciona el derecho a turno. Así las cosas, su petición fue registrada en el plan de trabajo y será atendida, de acuerdo con la capacidad operativa de esta Subdirección.

Por lo tanto, una vez se efectúe el trámite correspondiente para atender esta solicitud, se le estará informando sobre el resultado adelantado, dando alcance a esta comunicación.

¹ Información suministrada por Subdirección de Calidad de Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente

² **Acuerdo 257 de 2006** “Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones”

³ **Resolución 02116 de 2025:** “Por la cual se delegan funciones a las oficinas, direcciones y subdirecciones de la Secretaría Distrital de Ambiente”

⁴ Libro 1. Misión, integración y dirección del sector ambiente; Parte 1. Sector central; Título 1. Misión e integración del sector ambiente; Capítulo 1. Naturaleza, objeto y funciones del Decreto 646 de 2025 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Distrital del Sector Ambiente”.

⁵ **Ley 962 de 2005** “Por la cual se dictan disposiciones sobre racionalización de trámites y procedimientos administrativos de los organismos y entidades del Estado y de los particulares que ejercen funciones públicas o prestan servicios públicos.”

“(…) aplicar las sanciones pertinentes por contaminación ambiental y ocupación ilegal del espacio público.”

Es importante precisar que, al realizar la visita técnica en la que se determine una presunta afectación ambiental producida por el establecimiento objeto de estudio, esta evaluación ambiental servirá de insumo técnico para en caso de ser pertinente, adelantar el Procedimiento Sancionatorio Ambiental con el lleno de garantías de las etapas previstas por la Ley 1333 de 2009⁶ modificada por la Ley 2387 de 2024⁷, resaltando que dicha actuación no necesariamente desencadenará en la cesación de tal conducta de manera inmediata, pero podrá concluir en las sanciones a las que haya lugar previstas por la precitada Ley.

En materia de emisiones de ruido:⁸

Una vez revisado el Sistema de Correspondencia Ambiental FOREST, se pudo establecer que, a la fecha, no se evidencian antecedentes técnicos en curso ante esta Autoridad Ambiental en materia de contaminación acústica para el establecimiento ubicado en la CL 70 B SUR No. 86 C - 35 de la localidad de Bosa.

Teniendo en cuenta lo anterior, es importante aclarar que de acuerdo con las competencias otorgadas a la SDA estipuladas en el Decreto 646 de 2025⁹, la SCAAV se encarga de las actividades relacionadas con la evaluación, control y seguimiento a fuentes generadoras de ruido como factor que pueden llegar a generar un deterioro ambiental, realizando actividades de intervención de acuerdo con las disposiciones Ambientales del Decreto 1076 de 2015¹⁰ y la Resolución 0627 de 2006¹¹.

Así las cosas, esta Entidad realizará una visita al establecimiento reportado, de acuerdo con el plan de trabajo del Laboratorio Ambiental de esta Entidad, específicamente en la matriz aire- emisión de ruido, durante el primer trimestre del año 2027, teniendo en cuenta la programación de esta Subdirección y lo establecido en el Artículo 15 de la Ley 962 de 2005¹²,

⁶ **Ley 1333 del 2009** “Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones.”

⁷ **Ley 2387 de 2024** “Por medio del cual se modifica el Procedimiento Sancionatorio Ambiental, Ley 1333 de 2009, con el propósito de otorgar herramientas efectivas para prevenir y sancionar a los infractores y se dictan otras disposiciones”

⁸ Información suministrada por Subdirección de Calidad de Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente

⁹ **Decreto 646 de 2025** “Por medio del cual se expide el Decreto Único Distrital del Sector Ambiente”

¹⁰ **Decreto 1076 de 2015** “Por medio del cual se expide el Decreto Único. Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”

¹¹ **Resolución 0627 de 2006** “Por la cual se establece la norma nacional de emisión de ruido y ruido ambiental”

¹² **Ley 962 de 2005** “Por la cual se dictan disposiciones sobre racionalización de trámites y procedimientos administrativos de los organismos y entidades del Estado y de los particulares que ejercen funciones públicas o prestan servicios públicos.”

que regula el derecho a turno. Este plan está diseñado en función de una estrategia integrada¹³ para la atención de las 19 localidades urbanas del Distrito.

Dicha estrategia se enmarca en la cooperación interinstitucional que debe primar entre las diferentes Entidades del Distrito, adelantando los mecanismos de intervención que permitan de manera asertiva la evaluación de la presunta afectación ambiental generada por emisión de ruido.

Es importante precisar que, al realizar la visita técnica, en la que se determine una presunta afectación ambiental por emisión sonora, producida por el establecimiento objeto de estudio, esta evaluación ambiental servirá de insumo técnico, para en caso de ser pertinente, adelantar el Procedimiento Sancionatorio Ambiental con el lleno de garantías de las etapas previstas por la Ley 1333 de 2009 (Modificada por la Ley 2387 del 2024), resaltando que dicha actuación no necesariamente desencadenará en la cesación de tal conducta de manera inmediata, no obstante, podrá concluir en las sanciones a las que haya lugar previstas por la precitada Ley.

En tal sentido, de acuerdo con lo establecido en la Ley 1801 de 2016¹⁴, serán las inspecciones de policía previo cumplimiento del proceso legalmente definido para tal fin, las facultadas para suspender de manera definitiva el funcionamiento de una actividad económica.

Por otro lado, y dado que en el radicado de la referencia se relaciona la presunta problemática de perturbación sobre el derecho a la tranquilidad y a las relaciones respetuosas, se aclara que las afectaciones a la convivencia generadas por ruido no son sujetas de control por esta Secretaría, toda vez que esta Entidad carece de competencia como autoridad administrativa especial de policía, en lo que corresponde al comportamiento descrito en el numeral 3 del Artículo 93 de la Ley 1801 de 2016¹⁵.

Así las cosas, esta afectación requiere control de las autoridades policivas (comandantes de Estaciones de Policía e inspectores), así como de los alcaldes locales como primera autoridad de policía del territorio, y quienes, de manera conjunta, deben garantizar la convivencia y la seguridad en su jurisdicción en el marco de sus competencias. Así mismo, de realizar seguimiento a los temas relacionados con el cumplimiento de horarios, normas referentes al uso del suelo, orden público y demás obligaciones estipuladas en la Ley 1801 de 2016.

¹³ Las actividades que realiza esta Entidad en materia de emisión de ruido requieren el acompañamiento permanente de personal Policía Nacional, con el fin de garantizar, entre otros, la seguridad del profesional de campo durante el desarrollo de toda la visita técnica.

¹⁴ **Ley 1801 de 2016** "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana"

¹⁵ Numeral 3 del Artículo 93 relativo a "Generar ruidos o sonidos que afecten la tranquilidad de las personas o su entorno" de la **Ley 1801 de 2016** "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

En ese orden de ideas, con fundamento en el Artículo 21 de la Ley 1755 de 2015¹⁶, se corre traslado a la Estación de Policía y a la Alcaldía Local de Bosa, con el fin de que adelanten las acciones correctivas que permitan el restablecimiento del orden público afectado por la perturbación que genera el ruido y se verifiquen las condiciones de legalidad y funcionamiento del establecimiento.

Finalmente, frente a lo relacionado en su petición “(...) *provocando malestares físicos inmediatos como dolores de cabeza, mareos y afecciones respiratorias en la comunidad (...)*” y “*Invasión del Espacio Público: La esquina y los andenes peatonales se encuentran permanentemente obstruidos por un desorden de carros desbaratados*”, es pertinente indicar que esta Autoridad Ambiental carece de competencias para atender las afectaciones señaladas, en materia de salud, convivencia e invasión del espacio público.

En materia de Recurso Suelo:¹⁷

Se informa que la Subdirección del Recurso Suelo - SRS de la Secretaría Distrital de Ambiente, en cumplimiento de sus funciones establecidas en el Artículo 24 del Decreto 646 de 2025 “*Por medio del cual se expide el Decreto Único Distrital del Sector Ambiente*” de control y vigilancia orientadas a regular, controlar y orientar el uso del suelo con enfoque ambiental, asegurando que las actividades urbanas y rurales cumplan con los lineamientos técnicos y normativos para prevenir la degradación, conservar la cobertura natural y garantizar la sostenibilidad del Distrito Capital, verificó la situación ambiental en materia de residuos peligrosos y aceites usados del predio identificado con la nomenclatura urbana Calle 70 B Sur Nro. 86 C – 35 de la localidad de Bosa, estableciendo lo siguiente:

En el predio se desarrolla actividades económicas de mantenimiento y reparación de vehículos automotores, el señor OSCAR RAMÍREZ DÍAZ. Como resultado de las actividades desarrolladas, se generan residuos peligrosos (RESPEL), entre los que se identifican envases y recipientes contaminados con pinturas, solventes, grasas, hidrocarburos y aceites, así como materiales absorbentes, elementos de protección personal, trapos, estopas, lijas y demás residuos contaminados con estas sustancias.

A continuación, se relaciona el registro fotográfico del recorrido realizado por el establecimiento:

¹⁶ **Ley 1755 de 2015** “Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”

¹⁷ Información suministrada por Subdirección de Calidad de Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente

REGISTRO FOTOGRAFICO



Fotografía Nro.1. Fachada del establecimiento.



Fotografía Nro.2. Proceso productivo desarrollado por el establecimiento



Fotografía Nro.3. Proceso productivo desarrollado por el establecimiento



Fotografía Nro.4. Residuos generados en el establecimiento

En mérito de lo antes descrito, la Subdirección del Recurso Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente emitió el oficio SDA Nro. 2026EE230360 del 08/10/2026 dirigido al señor OSCAR RAMÍREZ DÍAZ, con el fin de que se de cumplimiento a la normatividad ambiental vigente en

materia de residuos peligrosos establecida en el Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 0766 del 15 de julio de 2026.

Adicionalmente, con relación a lo mencionado referente a: ... *“Verificar si el establecimiento cuenta con el uso del suelo permitido para actividades industriales de mecánica y pintura, así como los conceptos ambientales correspondientes. Proceder con la suspensión inmediata de la actividad (sellamiento) y aplicar las sanciones pertinentes por contaminación ambiental y ocupación ilegal del espacio público.”* ...

La Subdirección del Recurso Suelo - SRS de la Secretaría Distrital de Ambiente, en cumplimiento de las facultades establecidas en el Artículo 24 del Decreto 646 de 2025 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Distrital del Sector Ambiente”* se permite aclarar que, dentro de las competencias de esta Subdirección, no se encuentra lo relacionado con el uso de suelo, permisos de funcionamiento, ni el control, protección, conservación y recuperación del espacio público, el cual se encuentra en cabeza de las Alcaldías Locales de conformidad con el Decreto 1421 de 1993 *“Por el cual se dicta el régimen especial para el Distrito Capital de Santafé de Bogotá”*, el cual establece, entre otros, lo siguiente:

Artículo 86. Atribuciones correspondientes a los alcaldes locales:

Numeral 1. *Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la Ley, las demás normas nacionales aplicables, los acuerdos distritales y locales y las decisiones de las autoridades distritales.*

Numeral 7. *Velar por la tranquilidad y seguridad ciudadana. Conforme a las disposiciones vigentes, contribuir a la conservación del orden público en su localidad y con la ayuda de las autoridades nacionales y distritales, restablecerlo cuando fuere turbado.*

Numeral 9. *Dictar los actos y ejecutar las operaciones necesarias para la protección, recuperación y conservación del espacio público, el patrimonio cultural, arquitectónico e histórico, los monumentos de la localidad, los recursos naturales y el ambiente, con sujeción a la ley, a las normas nacionales aplicables, y a los acuerdos distritales y locales.*

Así como en concordancia con el Código Nacional de Policía y Convivencia (Ley 1801 de 2016), el cual establece, entre otros, lo siguiente:

Artículo 111. Comportamientos contrarios a la limpieza y recolección de residuos y escombros y malas prácticas habitacionales. *Los siguientes comportamientos son contrarios a la habitabilidad, limpieza y recolección de residuos y escombros y por lo tanto no deben efectuarse:*

Numeral 3. *Arrojar residuos sólidos y escombros en sitios de uso público, no acordados ni autorizados por autoridad competente.*

Numeral 8. Arrojar basura, llantas, residuos o escombros en el espacio público o en bienes de carácter público o privado.

Artículo 140. Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público.
Los siguientes comportamientos son contrarios al cuidado e integridad del espacio público y por lo tanto no deben efectuarse:

Numeral 4. Ocupar el espacio público en violación de las normas vigentes.

Numeral 5. Ensuciar, dañar o hacer un uso indebido o abusivo de los bienes fiscales o de uso público o contrariar los reglamentos o manuales pertinentes.

Numeral 6. Promover o facilitar el uso u ocupación del espacio público en violación de las normas y jurisprudencia constitucional vigente

En los anteriores términos damos respuesta a su solicitud, no sin antes manifestar la disposición que nos asiste en suministrar o aclarar cualquier información adicional que se requiera.

Para la Secretaría Distrital de Ambiente es muy importante la participación ciudadana en pro del cumplimiento de la normatividad ambiental vigente. Por tanto, estará atenta a cualquier observación o aclaración, la comunicada a través de los canales oficiales, radicando sus solicitudes en las instalaciones de esta Super Cades o demás centros de atención disponibles para consulta en la página web www.ambientebogota.gov en las ventanillas de atención al ciudadano ubicadas igualmente en los puntos descritos, comunicándose de esta secretaría (601) 3778899, a través del Sistema Distrital de Quejas y Soluciones www.bogota.gov.co/sdqila línea de atención (601) 195.

Dando por tramitado el asunto de la referencia, esta Entidad se despide no sin antes manifestar disposición para atenderle.

Cordialmente,



ANDREA CORZO ALVAREZ
DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL (E)

Con traslado a: Doctor: **Fabián Ernesto Ramírez**. Alcalde local, o quien haga sus veces, Alcaldía Local de Bosa, Correo electrónico: alcalde.bosa@gobiernobogota.gov.co. Dirección: CR 80 I No. 61 – 05 -SUR. Teléfono: (+601) 7750462.

Comandante de Estación de Policía de Bosa. Correo electrónico: mebog.e7@policia.gov.co. Dirección: CL 65 J SUR No. 77 N – 23. Teléfono: 3502150329.

Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E. Dirección: CL 9 No. 39 - 46. Teléfono: 601 7580505. Correo: contactenos@subredsuroccidente.gov.co

Anexo a entidades: Radicado SDA No. 2026ER188633 de 2026-08-31.zip

Proyectó: LAURA ANDREA CASTAÑEDA CHAPARRO

PAULA MARCELA VÁSQUEZ TAPIA
DIEGO ARMANDO LOZANO SALCEDO

Revisó: LAURA TATIANA GARZÓN PALACIOS

LAURA MARIA RIAÑO JIMÉNEZ
ANDRES FELIPE ESCOBAR HERRERA

Aprobó: DIANA MILENA RINCON DAVILA

Compiló: LINA MARIA VARGAS LOZANO

Elaboró:

LINA MARIA VARGAS LOZANO	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	09/10/2026
--------------------------	------	-------------	------------------	------------

Revisó:

LINA MARIA VARGAS LOZANO	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	09/10/2026
--------------------------	------	-------------	------------------	------------

Aprobó: